



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 789**  
**15 de septiembre del 2022**



*“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir las solicitudes de exclusión de lista de elegibles de las aspirantes **BLANCA STEFANIA MARTÍNEZ ORTEGA** e **ISAMAR PÉREZ SUÁREZ** conformada mediante la Resolución No. 1407 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena”*

**LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC – 20191000005066 del 14 de mayo de 2019, el numeral 17 del artículo 14 del Acuerdo CNSC No. 2073 del 9 de septiembre de 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 19 de agosto del 2022 y,

**CONSIDERANDO:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1280 de 2019 en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000004876 del 14 de mayo de 2019, modificado por el Acuerdo No. 20211000018656 del 21 de mayo de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo CNSC No. 20191000004876 del 14 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004<sup>1</sup>, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó la lista de elegibles por medio de la Resolución No. 1407 del 17 de febrero de 2022, para el empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78079, publicada el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal del del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR** solicitó mediante los radicados Nos. **459990485** y **459990908**, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de los aspirantes **BLANCA STEFANIA MARTÍNEZ ORTEGA** e **ISAMAR PÉREZ SUÁREZ**, por las razones que se transcriben a continuación:

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	78079	2	1042440567	BLANCA STEFANIA MARTÍNEZ ORTEGA
<b>JUSTIFICACIÓN</b>				
<p>(...) La concursante aporta 4 certificados labores, dichos fueron expedidos así:</p> <p>1. En lo privado: - MARTINEZ ORTEGA BLANCA STEFANNIA . - LUIS HERNAN RODRIGUEZ ORTIZ</p> <p>Cuyas actividades certificadas son de labores propias de la actividad jurídica del litigio, provenientes de labores independientes y actividades judiciales.</p> <p>2. En lo público:</p>				

<sup>1</sup> **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de lista de elegibles de las aspirantes **BLANCA STEFANIA MARTÍNEZ ORTEGA Y ISAMAR PÉREZ SUÁREZ** conformada mediante la resolución No. 1407 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

- JUZGADO QUINTO DE FAMILIA—BARRANQUILLA.  
- CONSULTORIO JURIDICO UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO.

Cuyas actividades certificadas son de labores de practicante, son certificados de experiencia laboral y no profesional ya que no se había obtenido título, además no se describen las funciones desempeñadas.

La experiencia certificada no guarda relación con las funciones de cobro coactivo, no se debe confundir la recuperación de cartera judicial O extrajudicial de obligaciones privadas con la recuperación de cartera de obligaciones de las entidades públicas dado que esta última a función de cobro coactivo es una función administrativa, exclusiva, indelegable y asumida directamente por una entidad pública, con un procedimiento propio establecido en el reglamento interno, las normas a nivel municipal y nacional. Así lo ha establecido los Artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, estableciendo que las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 ibidem, deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo y para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo.

Por lo anterior se concluye que no cuenta con la experiencia relaciona establecida en el manual de funciones de la entidad y la OPEC 78079.  
(...)”

NO.	OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	NO. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
2	78079	5	1065886508	ISAMAR PÉREZ SUÁREZ

**JUSTIFICACIÓN**

“MOTIVO: LAS FUNCIONES CERTIFICADAS NO ESTAN RELACIONADAS AL CARGO Y LA OPEC EXIGE EXPERIENCIA RELACIONADA (VER INFORME ANEXO)

La concursante aporta 1 certificado de experiencia expedido por JUAN RAMON ARIAS CONRADO Representante Legal de ARGUMENTUM S.A.S. NIT. 90048698 7-4 el cual es una persona /ca, privado, con matrícula mercantil activa, última actualización 5/8/2021, nit 900486987 - 4, y del cual se concluyen que estas actividades certificadas son de labores propias de la actividad jurídica del litigio, provenientes de labores independientes y actividades judiciales.

La experiencia certificada no guardan relación con las funciones de cobro coactivo, no se debe confundir la recuperación de cartera judicial o extrajudicial de obligaciones privadas con la recuperación de cartera de obligaciones de las entidades públicas dado que esta última a función de cobro coactivo es una función administrativa, exclusiva, indelegable y asumida directamente por una entidad pública, con un procedimiento propio establecido en el reglamento interno, las normas a nivel municipal y nacional. Así lo ha establecido los Artículos 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, estableciendo que las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 ibidem, deberán recaudar\_ las obligaciones creadas en su favor que consten en documentos que presten mérito ejecutivo y para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo.(...)”

En virtud de que los elegibles presuntamente no cumplen con el requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo denominado empleo denominado Profesional Universitario, código 219, grado 1, identificado con el Código OPEC No. 78079 y que las solicitudes de exclusión presentadas reúnen los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, se debe iniciar la actuación administrativa de que trata el artículo 16 de esta norma, con el fin de garantizarles su derecho de defensa y contradicción.

Que el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005 dispone que “los vacíos que se presenten en este Decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código Contencioso Administrativo”.

Que la Ley 1437 de 2011, en sus artículos 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además, en su artículo 3, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Que el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073<sup>2</sup> del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352<sup>3</sup> del 19 de agosto del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la decisión de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

<sup>2</sup> “Por el Cual se Modifica el Acuerdo No. 2073 de 09 de Septiembre de 2021 “Por el Cual se Establece la Estructura y se Determinan las Funciones de las Dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se Adopta su Reglamento de Organización”

<sup>3</sup> “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

"Por el cual se inicia la actuación administrativa tendiente a decidir la solicitud de exclusión de lista de elegibles de las aspirantes **BLANCA STEFANIA MARTÍNEZ ORTEGA Y ISAMAR PÉREZ SUÁREZ** conformada mediante la resolución No. 1407 del 17 de febrero de 2022 - Proceso de Selección No. 1280 de 2019 – Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena

Que el proceso de selección No.1280 de 2019 – **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA - CESAR**, fue asignado al Despacho de la Comisionada **MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión, respecto de los siguientes aspirantes, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

CÓDIGO OPEC	POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE
78079	2	1042440567	BLANCA STEFANIA MARTÍNEZ ORTEGA
	5	1065886508	ISAMAR PÉREZ SUÁREZ

**PARÁGRAFO.** Téngase como pruebas para adelantar la presente actuación administrativa, los documentos aportados oportunamente por el aspirante en el aplicativo SIMO, con su inscripción al Proceso de Selección No.1280 de 2019 – **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comunicar el contenido del presente Auto a los elegibles **BLANCA STEFANIA MARTÍNEZ ORTEGA y ISAMAR PÉREZ SUÁREZ**, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad – SIMO, informándoles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **CARLOS JOSE JIMENEZ BARRERA**, Representante Legal del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA – CESAR**, en la dirección electrónica [direcciondetransito@aguachica-cesar.gov.co](mailto:direcciondetransito@aguachica-cesar.gov.co), a la doctora **YESICA YULIETH OTALVAREZ GARCIA** Presidenta de la Comisión de Personal en las direcciones electrónicas [ysikot@gmail.com](mailto:ysikot@gmail.com) [subdireccionimtta@gmail.com](mailto:subdireccionimtta@gmail.com)

**ARTÍCULO CUARTO.**- Publicar el presente Auto en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., el 15 de septiembre del 2022



**MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO**  
COMISIONADO

Elaboró: JULIO DAVID VERGARA HERNANDEZ - CONTRATISTA

Revisó: DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III